



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE	VICTOR ALFONSO SANCHEZ DELGADO
ACCIONADA	AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00125 00 / 2023 00089
ASUNTO	AUTO SE ABSTIENE DE APERTURAR INCIDENTE

I. ASUNTO

Procede a resolver la solicitud de apertura de incidente de desacato propuesto por la señora VICTOR ALFONSO SANCHEZ DELGADO en contra la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA por el incumplimiento del fallo de tutela de 06 de septiembre de 2023, proferido por este Juzgado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 2023 -00089.

II. TRAMITE

El 12 de octubre de 2023, previo a la apertura del incidente y con el objeto de precisar el responsable de acreditar el cumplimiento de la orden de tutela impartida en el fallo de 06 de septiembre de 2023 se requirió a la accionada **AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA**, a través de su Representante Legal, o quien hiciera sus veces, para que informara las gestiones realizadas en cumplimiento del fallo de tutela de fecha septiembre 06 de 2023 emitido por este Despacho, en caso afirmativo deberá explicar en qué consistieron las mismas atendiendo los fines esbozados en la tutela, para lo cual tendrá un término de tres (3) días, a partir de la fecha de recibo de la respectiva notificación -Artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991-. Dentro del mismo término se corre traslado del escrito presentado por el accionante e igualmente deberá informar sobre quien **recae la responsabilidad de dar cumplimiento a dicho fallo**.

El 17 de octubre de 2023, se recibe contestación por parte de la accionada quien indica que ha brindado contestación a las peticiones elevadas por el accionante desde el 30 de agosto de 2023 a través del correo electrónico victorsanchez88@hotmail.com en el que adjunta la respuesta brindada esto con ocasión de la solicitud de incidente de desacato, por lo que solicita se deniegue la solicitud.

III. CONSIDERACIONES

La orden dada en el fallo de tutela de 07 de septiembre de 2023: “(...) *ORDENAR a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, para que en un término no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS proceda a dar contestación a la totalidad de las peticiones elevadas por la accionante con radicados 2023AR-80 y 2023ER-1553 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.*

Siendo la anterior la orden impartida por este despacho y de cara a lo manifestado por la accionada quien dando respuesta al requerimiento realizado por este despacho en el trámite incidental



manifestó haber dado contestación el **13 de octubre de 2023**.

Revisada la respuesta emitida por la accionada AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA quien anexa la copia de la respuesta brindada a la petición y la constancia de envío de esta al accionante, se debe constatar por este despacho si efectivamente se cumplió con la orden impartida en el fallo de tutela y cumple con los requisitos allí establecidos.

Como se dijera en la parte motiva de la sentencia o fallo de tutela, el núcleo esencial del derecho fundamental de petición está en la posibilidad de formular la petición y que la misma sea tramitada, que se resuelva de fondo y que sea puesta en conocimiento del peticionario, sin que ello implique necesariamente la concesión del derecho solicitado y con ello cese la vulneración del derecho fundamental a la información.

De cara a lo anterior, se tiene que la respuesta emitida el 13 de octubre de 2023 abordó las peticiones que hasta la fecha no habían sido resueltas y respecto al inconformismo del accionante, debe señalar este juez constitucional que si bien la misma no se brindó de manera oportuna situación que debe ser objeto de reproche, y que avizora también que no se emitió la respuesta que el accionante hubiese deseado recibir en cuanto a las correcciones solicitadas, se trata de procesos netamente administrativos sobre los cuales este despacho no tiene competencia para resolver y menos en el escenario constitucional.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato contra el representante legal de la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la entidad accionada, su representante legal y a la parte interesada.

TERCERO: Archívese la actuación luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a